



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular donde funge como demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y siendo demandado YORLEY TORRES BARRERA; obra al interior del expediente contrato de compraventa suscrito entre el demandado y el señor WILFREDO PINO CHAVEZ, actual poseedor de la motocicleta objeto de embargo en estas diligencias, la cual y luego del incidente de oposición a secuestro que adelantara el citado señor PINO CHAVEZ, a través de apoderado, fue ordenada su entrega inmediata con la consecuencia jurídica de levantamiento de la medida cautelar que sobre ella pesaba; no obstante lo descrito, el señor Wilfredo Pino, no gestionó formalmente el levantamiento de la medida cautelar, ni el traspaso formal del bien, razón por la que la Policía Nacional allega el martes 16 de enero de los corrientes, constancia de retención de la motocicleta de placas CXC-77D, de propiedad del señor PINO CHAVEZ, por lo que se hace necesario gestionar el levantamiento de la medida de embargo para que los señores de la Policía Nacional procedan a su entrega.

Previo a la decisión; a través de auto 01 del 22 de enero, se puso en conocimiento de la parte demandante la solicitud, en aras de preservar el principio de publicidad y para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la entidad, sin que a la fecha se haya recibido solicitud alguna al respecto. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

07 de febrero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

El Carmen (Norte De Santander), ocho (08) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024)

Se procede a resolver solicitud de **Levantamiento de Medida Cautelar** interpuesto por Wilfredo Pino Chávez, mediante escrito presentado el 16 de enero de 2024.

Radicado: 2016-059

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Yorley Torres Barrera C.C 50.36.172

De acuerdo con lo señalado en la constancia secretarial de la precedencia y siendo visible en cuaderno separado los folios contentivos de la diligencia de secuestro realizada por la doctora Carmen Zulema Jiménez Arévalo, en su calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Ocaña, Norte de Santander, diligencia que data del 17 de enero de 2018, en la cual puede observarse que en su momento y bajo la autoridad que la investía, dada la comisión que le fue ordenada, en virtud a lo establecido por el artículo 309 y 596 del C.G.P. fue aceptada la oposición a la diligencia de secuestro que se pretendía realizar, respecto del vehículo MOTOCICLETA tipo paseo, placas CXC-77D, matriculada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

en la oficina de tránsito de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, marca BAJAJ, Línea Pulsar 200NS, modelo 2014, color rojo eclipse, motor JLZCCH38597, CHASIS No. 9FLA36FZ7EBG20653.

Que, como consecuencia de la citada aceptación, se ordenó hacer entrega de la motocicleta objeto de la medida al señor WILFREDO PINO CHAVEZ, como poseedor de la misma, al haberse demostrado la existencia de contrato de compraventa suscrito entre el propietario y demandado el señor YORLEY TORRES BARRERA y el mencionado opositor, documento autenticado en la notaría de Tamalameque Cesar, el 16 de julio de 2014, y el mismo que data de época anterior a la orden de embargo emitida de fecha 20 de mayo de 2016 por este despacho judicial, dentro del ejecutivo de la referencia.

Advierte el despacho que el demandante quien era el interesado en insistir y perseguir los derechos de este bien, no interpuso recurso dentro de los tres (03) días siguientes al auto que resolvió a favor del opositor y a quien se entregó de manera material la motocicleta de características ya indicadas, ni se pronunció respecto a la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar la cual fue subida en el micrositio el día 22 de enero de 2024, sino que guardó absoluto silencio.

Aunado a lo anterior, se tiene que a través de correo electrónico allegado por el sub intendente Jefferson Cantillo Sánchez, miembro de la Policía Nacional, adscrito a GUNIR Ocaña, la motocicleta descrita, fue retenida por cuenta del embargo que aún se mantiene vigente, de acuerdo con el oficio aportado por la policía Nacional que retuvo el vehículo, esto es la orden de inmovilización vigente de acuerdo con el oficio SIJIN – GUCRI 202 del 13 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 596 numeral 3 del CGP, indica lo siguiente:

“3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.” Subrayado por este despacho.

Por lo anterior, al constatarse que efectivamente en diligencia de secuestro realizada por el citado Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, se acepta la oposición y ordena la entrega material de la motocicleta, al no existir pronunciarse del interesado en perseguir el bien dentro del término establecido para ello, es procedente el levantamiento de la medida cautelar pretendida, al avizorarse de forma muy clara, que se configura la causal reglada.

Por lo anotado, es procedente la solicitud del señor WILFREDO PINO CHAVEZ, esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada respecto de la motocicleta tipo paseo, placas CXC-77D, matriculada en la oficina de tránsito de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, marca BAJAJ, Línea Pulsar 200NS, modelo 2014, color rojo eclipse, motor JLZCCH38597, CHASIS No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

9FLA36FZ7EBG20653, conforme lo expuesto con antelación, en atención al cumplimiento de establecido por el legislador a través del numeral 3 artículo 596 del CGP.

Por secretaría librar los oficios correspondientes a la secretaría de tránsito de la ciudad de Ocaña, a la Policía Nacional para que se proceda con la entrega inmediata del bien mueble al señor WILFREDO PINO CHAVEZ con CC 19.710.612 y para que se realice la anotación correspondiente en los archivos de esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada respecto de la motocicleta tipo paseo, placas CXC-77D, matriculada en la oficina de tránsito de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, marca BAJAJ, Línea Pulsar 200NS, modelo 2014, color rojo eclipse, motor JLZCCH38597, CHASIS No. 9FLA36FZ7EBG20653, conforme lo expuesto con antelación, en atención al cumplimiento de establecido por el legislador a través del numeral 3 artículo 596 del CGP.

SEGUNDO: ENTREGUÉSE la motocicleta al señor WILFREDO PINO CHAVEZ.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos a la secretaría de tránsito de la ciudad de Ocaña, a la Policía Nacional para que se proceda con la entrega inmediata del bien mueble al señor Wilfredo Pino Chávez con CC 19710612 y para que se realice la anotación correspondiente en los archivos de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGÉL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha febrero 9 de 2024.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3b95a8d561853371fd8acfb0e51a20642f46602f3633b1efc77e94db4287a4**

Documento generado en 08/02/2024 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>